



¿Qué documentos **LEGALES** se necesitan para tener un reptil correctamente?

¿Y PARA CRIARLO CON FINES LUCRATIVOS?

Las distintas especies que existen se encuentran en distintas fases de su conservación. Consecuentemente, las legislaciones que las afectan son muy variables. Podríamos resumir las leyes que afectan a la tenencia de un reptil en tres conceptos: las leyes del país de origen, las internacionales y las del país de destino.

POR: DR. ALBERT
MARTÍNEZ SILVESTRE
Veterinario

Centro de Recuperación
de Anfibios y Reptiles de
Catalunya (CRARC)



UN REPTIL PUEDE ESTAR SIN PROTECCIÓN EN ALGUNO DE ESTOS TRES APARTADOS. Si está incluido en alguno de los otros dos, necesitará algún tipo de documentación para su tenencia.

La ley internacional más aceptada es el **convenio CITES** (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

Los documentos que se necesitan para realizar una correcta importación son distintos en función de la especie o grupo de especies.

ESPECIES EXÓTICAS INCLUIDAS EN CITES

1. Importación desde un país de la comunidad europea. No es obligatorio el CITES. Es obligatorio un certificado de movimiento/traslado y un certificado veterinario de origen.

2. Importación de un país tercero (extracomunitario). Precisa un documento aduanero, así como pasar la inspección de los responsables CITES de cada país de origen. También necesitará una factura proforma.

3. Importación desde un país no adherido a CITES. Se necesitan los mismos requisitos que en el punto 2 y, además, un documento firmado por una autoridad administrativa del país de origen que sea reconocida por la secretaria CITES.

LA CRÍA

Si lo que nos interesa es hacer cría de alguna de nuestras mascotas, tendremos que cumplir los siguientes requisitos:

a) Si se pretende hacer cría en cautividad, es necesario poseer el permiso de núcleo zoológico, cuya emisión depende de cada ayuntamiento y pretende registrar todas las actividades vinculadas a la posesión y cría de animales. Para obtener el permiso de núcleo zoológico se precisa un informe veterinario de higiene y profilaxis, así como un estudio detallado de las instalaciones (carga de incendio, salidas de emergencia, plan de evacuación y un largo etcétera).

b) Si se cría una especie CITES del anexo II (por ejemplo, *Boa constrictor*) y se pretende comercializar, únicamente es necesario demostrar la documentación de los padres y emitir un certificado veterinario de nacimiento en cautividad de las crías,

Si se pretende hacer cría en cautividad, es necesario poseer el permiso de núcleo zoológico, cuya emisión depende del ayuntamiento

en el que se especifica la legalidad de los padres, el número de crías y la fecha en que nacieron. Aunque no es obligatorio, sí que se recomienda insertar un microchip en las crías cuando su tamaño lo permita.

c) Cada cría puede venderse con una fotocopia del documento anterior y un certificado de cesión al futuro propietario.

Algunos gremios de comerciantes han ideado ya una plantilla dirigida a este último eslabón, que se ha aplicado con relativo éxito, y que aún debería ponerse más en práctica.

d) Si la especie es NO CITES y tampoco está protegida por ninguna ley local o nacional (por ejemplo, culebra del maizal,



La documentación que deben tener

LOS POSEEDORES DE ANIMALES DE FAUNA EXÓTICA

Los poseedores de animales de fauna exótica han de tener la siguiente documentación que acredite la legalidad del animal:

- 1. Mayorista** (importador). Necesita un certificado CITES del servicio CITES en España, el cual implica que ha pasado todos los tramites correspondientes. También necesita un libro de registro de entradas y salidas, altas y bajas.
- 2. Minorista** (tienda de animales). Necesita una factura según la legislación vigente, en la que conste el nombre de la especie y el número de permiso CITES que está indicado en los documentos que se ha quedado el mayorista. También necesita un libro de registro de entradas y salidas, altas y bajas.
- 3. Particular** (propietario). Necesita una factura según legislación vigente con el número de CITES correspondiente al animal adquirido. Es aconsejado (es probable que acabe siendo obligatorio) la posesión de una cartilla oficial de animales exóticos. Actualmente, las que existen están en fase de experimentación en algunos municipios. En esta cartilla consta el sistema de identificación, fotos, características, vacunas, revisiones, desparasitaciones, etcétera.



Elaphe guttata), tan sólo necesita el mismo certificado indicado en el apartado c).

e) Si la especie es NO CITES, pero está protegida por leyes nacionales o locales (por ejemplo, Galápagos europeo, *Emys or-*

bicularis), no podrá venderse, y su posesión estará dependiendo de cómo se contempla dicha especie en las leyes locales. Por ejemplo, la Ley 22/2003 de 4 de julio de Cataluña prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico y comercio de las especies de fauna autóctona protegida. ●